

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Radicado 003282 de abril 23 de 2021, la Organización Terpel S.A., solicitó a la CRA concepto de no vertimientos de la EDS La Floresta, dado que la disposición de las aguas residuales no domésticas ARnD, serán almacenadas en tanques independientes para su disposición final con tercero, anexando: Plano hidrosanitario de manejo y almacenamiento de las ARD y ARnD.

Que por Radicado 202114000089782 de octubre 21 de 2021 y Radicado 202214000004612 de enero 19 de 2022, la Organización Terpel S.A., solicitó a la CRA seguimiento para obtener respuesta a solicitud realizada mediante Radicado No.003282 del 23 de abril de 2021, por medio del cual realizó solicitud de concepto de no vertimiento para el proyecto EDS La Floresta.

Que para lo anterior se profirió el Oficio de salida CRA 004601 de septiembre 22 de 2022, por medio del cual la CRA informó a la Organización Terpel S.A. que para dar cumplimiento a la solicitud de Concepto de No Vertimiento se requería el envío de información adicional consistente en:

- *Plano del diseño del tanque de almacenamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), implementado para el almacenamiento temporal previo a su recolección.*
- *Informes técnicos para uso y mantenimiento, donde se incluya el detalle de la capacidad máxima del tanque para el almacenamiento de ARD y ARnD.*

Posteriormente por Radicado 202214000099652 de octubre 26 de 2022, la Organización Terpel S.A. dio respuesta a la CRA de lo solicitado mediante Oficio 004601 de septiembre 22 de 2022, relacionado con la entrega de información adicional para continuidad del trámite de solicitud de Concepto de No Vertimiento a la EDS La Floresta, anexando los siguientes documentos:

- *Plano del diseño del tanque de almacenamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), implementado para el almacenamiento temporal previo a su recolección.*
- *Informes técnicos para uso y mantenimiento, donde se incluya el detalle de la capacidad máxima del tanque para el almacenamiento de ARD y ARnD.*
- *Certificado de relación comercial con la firma contratada para la recolección y disposición final de las ARD y ARnD generadas.*
- *Licencia y permisos con que cuenta la firma contratada actualmente para la disposición final de las ARD y ARnD generadas.*

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar y evaluar la documentación allegada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

relacionados con el manejo de las aguas domésticas y no domésticas (aguas oleosas) generadas por la actividad comercial de la Estación de Servicio LA FLORESTA, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, profirió el Informe Técnico No. 14 de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 14 DEL 02 DE FEBRERO DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

E.D.S. LA FLORESTA, se encuentra actualmente ubicada en la Vía La Cordialidad Calle 06 No.8-494 en el municipio de Galapa Atlántico.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

La organización Terpel S.A aporta mediante Radicado 003282 de abril 23 de 2021 y Radicado 2022_140000_99652 de octubre 26 de 2022 información y documentación relacionada con un pronunciamiento sobre la exigibilidad o no del permiso de vertimiento para las actividades a ejecutar en la EDS La Floresta, informando que dicha estación de servicio no llevará a cabo ningún tipo de vertimientos de sus aguas residuales domésticas y no domésticas.

1. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS: ARD Y ARnD

El manejo de las aguas ARD y ARnD sea a través de almacenamiento temporalmente en tanques subterráneo con capacidad de 10.000 galones cada uno, construidos en material de lámina metálica de 3/8, con recubrimiento en pintura epóxica para evitar la corrosión.

Las aguas son dispuestas con una empresa tercerizada que cuenta con permiso ambiental para esa actividad. El servicio se solicita a medida que se requiera. Se anexa además el Manual de instrucción de instalación de tanques subterráneos.

2. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE AGUAS

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE AGUAS: ARD Y ARnD		
Centro de Trabajo: EDS MONTECARMELO		Área de trabajo:
		OPERATIVA
INTRODUCCIÓN	<i>La presente ficha corresponde al programa de mantenimiento y recolección de las aguas que serán generadas en la estación de Servicio Floresta una vez entre en etapa operativa, Las aguas residuales generadas son de tipo Domésticas – ARD provenientes de uso de sanitarios, lavamanos, lavaplatos y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD generadas en las actividades de lavado de islas y área de almacenamiento de combustible. Las aguas residuales generadas no domésticas son conducidas al sistema de trampa de grasas que posteriormente descargar en un tanque de almacenamiento con capacidad de 10.000 galones, para el caso de las aguas residuales domésticas estas son conducidas directamente al tanque de almacenamiento temporal con capacidad de 10.000 galones.</i>	
OBJETIVO	ALCANCE	RESPONSABLE
<i>Definir la frecuencia de mantenimiento y recolección de aguas.</i>	<i>Este programa se aplica para la gestión de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la EDS Floresta.</i>	<i>Administrador EDS</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

MANTENIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">• Anualmente, se deberá drenar el agua almacenada mediante un carro vactor del tanque séptico y la trampa de grasas a fin de verificar el estado general y eliminar el exceso de sedimentos sólidos acumulados.• Limpiar, extraer todo material en mal estado, posteriormente, pintar con pintura epoxica las partes correspondientes a las tapas, tuberías, tanques y accesorios.• Cada dos años se realizará una prueba neumática con la finalidad de determinar la condición de estanqueidad de los tanques.
RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES
<p>Teniendo en cuenta que la generación de las aguas residuales domesticas es bastante frecuente, el área administrativa diariamente realizara una inspección al tanque de 10.000 galones donde llegan finalmente las aguas residuales domesticas de la EDS. La medición diaria se realiza con la finalidad de reportar el nivel que indica un 70% de llenado total del tanque de almacenamiento y se procede a coordinar la fecha de recolección con la empresa Dragon Oil Services S.A.S. empresa con la cual se cuenta con un contrato para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas.</p> <p>Para el caso de las aguas residuales no domésticas, su recolección también estaría condicionada a la capacidad de ocupación del tanque que será del 70 %.</p>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por la Organización Terpel S.A., para las actividades que se pretenden realizar en la EDS LA FLORESTA se puede evidenciar que las aguas residuales domésticas serán conducidas a un tanque de almacenamiento para su disposición final con un gestor autorizado. Igualmente, que las aguas residuales no domésticas (aguas oleosas) serán conducidas por un sistema de gestión para su disposición final con un gestor autorizado.

Adicionalmente, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A informa en sus comunicaciones y solicitudes lo siguiente:

- Que actualmente la EDS Floresta aún se encuentra en etapa constructiva del proyecto.
- Que para la etapa operativa de la EDS Floresta, la ORGANIZACIÓN TERPEL suscribirá un CONTRATO DE FRANQUICIA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA EDS con la empresa MASSER con NIT: 900.491.889-0.
- Que la Organización Terpel S.A manifiesta que una vez entre en operación al EDS Floresta, se suscribirán los vínculos comerciales son los gestores especializados para el manejo de las aguas residuales.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el respectivo análisis de la documentación e información técnica debidamente proporcionada por parte de la Organización Terpel S.A., para la actividad a desarrollar por la EDS LA FLORESTA, se concluye lo siguiente:

1. Que la Organización Terpel S.A a la fecha se encuentra construyendo las instalaciones para el funcionamiento de la EDS la Floresta.
2. Que la Organización Terpel ha informado a la autoridad ambiental mediante Radicado No.0003282 de abril 23 de 2021, Radicado No.2021_140000_89782 de octubre 21 de 2021 y Radicado No.2022_140000_04612 de enero 19 de 2022, sobre las actividades que implementaran una vez entre en funcionamiento la EDS LA FLORESTA ;especificamente con lo relacionado con el manejo de las descargas líquidas, tales como lo son los canales perimetrales, trampa de grasas y tanque de almacenamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas para su posterior disposición con un tercero que cuente con los permisos ambientales correspondientes.
3. Que revisada la normatividad ambiental, en lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. **El generador de vertimientos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes, resulta viable excluir a la ORGANIZACIÓN TERPEL DE TRAMITAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO en razón a que las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la ejecución de las actividades EDS LA FLORESTA ser almacenadas para ser dispuestas con un gestor autorizado, según consta en la información allegada en la solicitud objeto de estudio”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

➤ De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibidem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

➤ Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

➤ **Disposición de Residuos Líquidos provenientes de Terceros**

El Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.5.20. dispone: El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.,

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 14 del 02 de febrero de 2023, en el cual se procedió a revisar y evaluar la documentación allegada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con el objeto de definir sobre la exigibilidad del permiso de vertimientos para el manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas oleosas) generadas por la actividad comercial de la Estación de Servicio LA FLORESTA, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico; es claro que de conformidad con la normativa ambiental vigente (*Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.20. Disposición de residuos líquidos provenientes de tercero - El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes*), resulta viable excluir a la ORGANIZACIÓN TERPEL DE TRAMITAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO, en razón a que las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la ejecución de las actividades de la EDS LA FLORESTA, serán almacenadas para ser dispuestas con un gestor autorizado, según consta en la información allegada en la solicitud objeto de estudio.

Que no obstante lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de su representante legal el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, relacionadas con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

entrada en operación de la EDS la Floresta ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con NIT 830.095.213-0 y representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez entre en operación la EDS LA FLORESTA, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Deberá presentar copia del contrato suscrito con el gestor especializado para la disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas y anexar copia de los permisos ambientales vigentes que le permitan al gestor desarrollar dicha actividad.
2. Una vez suscrito el contrato con el gestor especializado, deberá presentar copia cada seis (06) meses de los soportes emitidos por parte de la empresa contratada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales y los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la estación de servicio.
3. Deberá implementar y poner en marcha un programa de limpieza y mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de manejo de aguas residuales industriales, para que no dificulte la funcionalidad del sistema de tratamiento.
 - Los resultados de las actividades llevadas a cabo mediante dicho programa deberán ser debidamente reportados en bitácora y estar a disposición en medios documentales para su revisión por parte del funcionario designado para las vistas de inspección respectivas.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y a las conclusiones del Informe Técnico No. 14 de 2023, resulta viable excluir a la ORGANIZACIÓN TERPEL DE TRAMITAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO en razón a que las descargas de aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en la ejecución de las actividades EDS LA FLORESTA serán almacenadas para ser dispuestas con un gestor autorizado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificada con NIT 830.095.213-0 y representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015 una vez entre en OPERACIÓN la EDS LA FLORESTA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **016** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. IDENTIFICADA CON NIT 830.095.213-0., EN RELACION CON LA EDS LA FLORESTA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLANTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 14 del 02 de febrero de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, identificada con **NIT 830.095.213-0** y representada legalmente por el señor **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**. o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a los correos electrónicos infoterpel@terpel.com - ambientalnorte@terpel.com e acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

06 FEB 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

INF TEC No. 14 de 2023

Elaboró: C. Campo - Profesional Especializado 